



Juzgado Promiscuo del Circuito

Puerto Carreño Vichada, cinco (5) de diciembre de 2023

Una vez subsanada la demanda, instaurada a través de apoderado judicial, por LUIS ALIRIO SUAREZ TARACHE en contra de GETULIO SUAREZ TARACHE, se tiene que la misma cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial con los señalados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el 368 del mismo Estatuto, este Juzgado,

RESUELVE

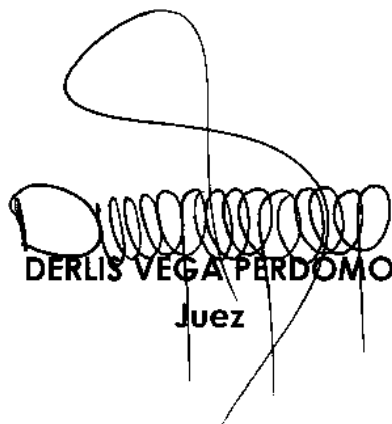
PRIMERO: ADMITIR y tramitar por los cauces del PROCESO VERBAL Artículo 368 y S.S. C.G.P., la demanda de SIMULACION, formulada por LUIS ALIRIO SUAREZ TARACHE quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de GETULIO SUAREZ TARACHE.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto en forma personal, como lo establece el artículo 291 y ss del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Término de traslado de demanda veinte (20) días.

CUARTO: Se reconoce al Abogado ZAVIV VIVAS NARVAEZ como apoderado de la parte demandante, en la forma, término y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DERLIS VEGA PERDOMO
Juez

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO PUERTO CARREÑO - VICHADA NOTIFICACION POR ESTADO	
06 DIC 2023	en la fecha se notifico por
Anotación en ESTADO No. 024	
la anterior Providencia.	
 SECRETARIA	